



Ministerio Público de la Defensa
Ministerio Público de la Defensa

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2024-00047489-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El EX-2024-00047489-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) -ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD-, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante “Manual”) -aprobado por Resolución DGN N° 980/11-, el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP), el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) y el Anexo correspondiente -aprobados por RESOL-2024-309-E-MPD-SGAF#MPD-, demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I. Que, mediante RESOL-2024-309-E-MPD-SGAF#MPD del 16 de septiembre de 2024, se llamó a Licitación Pública en el marco de lo establecido en el artículo 28 del RCMPD, tendiente a la adquisición de heladeras bajo mesada y ventiladores de pie para este Ministerio Público de la Defensa, por el monto estimado de pesos catorce millones seiscientos mil (\$ 14.600.000,00.-).

I.1. Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58, incisos a) y e), 60, incisos a) y d), 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.2. Del Acta de Apertura N° 35/2024 (IF-2024-00059138-MPD-DGAD#MPD), del día 4 de octubre de 2024, confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD, surge que se presentaron tres (3) firmas del rubro, a saber: **1)** “ABC LATINOAMERICANA DE COMERCIALIZACIÓN SA” (Oferta N° 1); **2)** “DINAPAK SRL” (Oferta N° 2); y **3)** “MELENZANE SA” (Oferta N° 3). Allí se dejó asentado: “Oferta 2 presenta alternativa por \$ 16.126.000,00// Oferta 3 sólo cotiza renglón 2”.

I.3. A su turno, conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, tomó intervención el Departamento de Compras y Contrataciones que, mediante el IF-2024-00058980-MPD-

DGAD#MPD, agregó el cuadro comparativo de precios; y, a través del IF-2024-00058881-MPD-DGAD#MPD, incorporó el cuadro de las garantías de ofertas constituidas.

I.4. Asimismo, el Departamento de Patrimonio -órgano con competencia técnica en la materia- se expidió respecto de la documentación de índole técnica adjuntada por las firmas, como así también en relación con la admisibilidad técnica de sus propuestas.

Así las cosas, mediante los informes IF-2024-00070173-MPD-DGAD#MPD, NO-2024-00070295-MPD-DGAD#MPD e IF-2024-00075253-MPD-DGAD#MPD, expresó lo siguiente respecto de las firmas oferentes:

i) De “ABC LATINOAMERICANA DE COMERCIALIZACIÓN SA” manifestó, con relación a los renglones Nros. 1 y 2, que cumple con lo requerido en los pliegos.

ii) De “DINAPAK SRL” refirió que la firma “...presentó dos ofertas...”.

Agregó que “**Respecto de la heladera de la marca LACAR, modelo 60, en la planilla de cotización aclara que la eficiencia energética es de tipo B, cuando el PET requiere que sea tipo A o A+, no debe tenerse en cuenta por no cumplir con lo requerido**” (destacado pertenece al original).

Finalmente, mediante IF-2024-00075253-MPD-DGAD#MPD, consideró que tanto la heladera marca PHILCO, modelo PHBM0132B, y el ventilador de la marca YELMO, modelo VT3818, cumplen con lo requerido en los pliegos.

iii) Y, de “MELENZANE SA”, expresó que no presentó oferta para el renglón N° 1, mientras que respecto del renglón N° 2, señaló que “...**cumple con el pliego de especificaciones técnicas**” (destacado pertenece al original).

Luego, el Departamento de Patrimonio, mediante IF-2024-00071532-MPD-DGAD#MPD, procedió a actualizar los montos oportunamente estimados en la NO-2024-00047251-MPD-PYS#MPD, tanto para el renglón N° 1 -Heladera bajo mesada-, como para el renglón N° 2 -Ventilador de pie-, tomando en consideración la información del IPC acumulado para los meses de agosto y septiembre y el proporcional de octubre (INDEC).

I.5. Por otra parte, la Oficina de Administración General y Financiera, mediante IF-2024-00071788-MPD-SGAF#MPD, se expidió sobre la conveniencia de las ofertas presentadas por las firmas.

Así, expresó “Oferta N° 1: El monto ofertado para el renglón N° 2, supera ampliamente el costo estimado, estimándose económicamente inconveniente.

Oferta N° 2 (base): si bien ambos renglones superan en un (19 % y 20% aprox.) el costo estimado, se estima que se encontrarían dentro de los márgenes razonables.

Oferta N° 2 (Alt.): si bien el renglón N° 2 supera en un (20% aprox.) el costo estimado, se estima que se encontraría dentro de los márgenes razonables.

Oferta N° 3: El monto ofertado para el renglón N° 2, supera ampliamente el costo estimado, estimándose económicamente inconveniente”.

I.6. A su turno, la Asesoría Jurídica se expidió de conformidad a lo establecido en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, como así también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo.

I.7. Posteriormente, el Departamento de Compras y Contrataciones -de conformidad con la Resolución General de la AFIP N° 4164-E/2017-, constató la habilidad de las firmas oferentes en los términos del artículo 86 del RCMPD.

Asimismo, es dable indicar que se agregaron las constancias que dan cuenta de que los oferentes no registran sanciones en el REPSAL.

I.8. Con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 2 -órgano debidamente conformado- que elaboró el Dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 20 de diciembre de 2024 (ACTFC-2024-12-E-MPD-CPRE2#MPD) en los términos del artículo 87 del citado régimen y del artículo 15 del “Manual”.

I.8.1. En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes, analizó los aspectos formales, la calidad de los oferentes, evaluó las ofertas y señaló que:

“Se encuentran agregados a las presentes actuaciones los informes elaborados por la Asesoría Jurídica, el Departamento de Patrimonio y la Administración General.

De ellos puede colegirse que la Oferta N° 1 ha presentado la documentación solicitada en el pliego y los elementos ofrecidos cumplen con las especificaciones técnicas. Sin embargo es de destacar que el precio cotizado para el renglón 2 resulta inconveniente en tanto supera en alrededor del 40% el monto estimado, por lo cual no será considerado. Por su parte la Oferta N° 2 ha acompañado la documentación requerida en el pliego y los productos ofertados cumplen con las exigencias del PET, a excepción del bien ofrecido en la oferta alternativa del renglón 1, que no cumple con esos requerimientos y no será considerado; si bien los precios ofrecidos (oferta base renglones 1 y 2 y oferta alternativa renglón 2) superan el monto estimado se considera que se encuentran dentro de un margen razonable. A su turno, respecto de la Oferta N° 3 es dable señalar que no presentó propuesta por el renglón 1 y en cuanto al renglón 2, el precio ofertado supera en alrededor del 59% el monto estimado, por lo que tampoco será considerada”.

I.8.2. Con base en las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la Licitación Pública N° 34/2024 de acuerdo al siguiente detalle: el renglón N° 1 a la firma “ABC LATINOAMERICANA DE COMERCIALIZACIÓN SA”, por la suma total de pesos once millones doscientos sesenta y ocho mil novecientos sesenta (\$ 11.268.960,00.-); y el renglón N° 2 a la firma “DINAPAK SRL” por la suma total de pesos dos millones noventa mil (\$ 2.090.000,00.-).

I.9. El Acta de Preadjudicación fue notificada a los oferentes (IF-2024-00081105-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2024-00081098-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2024-00081100-MPD-DGAD#MPD), y en la

cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2025-00001437-MPD-DGAD#MPD).

De ese modo, se dio cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y en el artículo 16 del “Manual”.

I.10. En virtud de ello, mediante Informe DCyC N° 23/2025 de fecha 22 de enero de 2025, dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

Asimismo, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 2 (IF-2025-00001437-MPD-DGAD#MPD).

En consecuencia, indicó que el monto total a adjudicar asciende a la suma de pesos trece millones trescientos cincuenta y ocho mil novecientos sesenta (\$ 13.358.960,00.-).

I.11. A lo expuesto, debe añadirse que remitidas las actuaciones el Departamento de Presupuesto expresó, mediante IF-2025-00001454-MPD-DGAD#MPD del 22 de enero de 2025, que “...*existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado*”.

Por ello, imputó la suma de pesos trece millones trescientos cincuenta y ocho mil novecientos sesenta (\$ 13.358.960,00.-) al ejercicio financiero vigente, tal como se desprende de la Solicitud de gastos N° 1 del ejercicio 2025, en estado “autorizado” (embebida en el informe aludido).

Y, finalmente, dejó asentado que “*El presente informe reemplaza al IF-2024-00081217-MPD-DGAD#MPD*”.

I.12. En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera que no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (PV-2025-00001441-MPD-DGAD#MPD).

I.13. Por último, y en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención la Asesoría Jurídica y se expidió respecto del procedimiento articulado.

II. Corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

II.1. Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2. Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue llevado a cabo de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más

conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3. En base a lo expuesto en los apartados que anteceden, es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 34/2024.

III. Como bien fuera detallado, la Comisión de Preadjudicaciones N° 2 consideró que corresponde desestimar la propuesta presentada por la oferta N° 2 de “DINAPAK SRL” para el renglón N° 1 - Oferta Alternativa, por no cumplir con las especificaciones técnicas -del punto 8 del PET- puesto que dicho incumplimiento encuadra dentro de las previsiones de desestimación sin más trámites, contempladas en el artículo 76, inciso n), del RCMPD y el artículo 29, inciso n), del PCGMPD.

Asimismo, consideró que la propuesta de la firma “ABC LATINOAMERICANA DE COMERCIALIZACIÓN SA” para el renglón N° 2, y la propuesta de la firma “MELENZANE SA” para el renglón N° 2, resultan económicamente inconvenientes, por lo que corresponde su desestimación.

Al respecto, se destaca que el criterio vertido por la Comisión de Preadjudicaciones fue analizado por el órgano de asesoramiento jurídico en la intervención que precede al presente acto, no siendo pasible de observación.

Por lo expuesto, corresponde desestimar las propuestas elaboradas por las firmas: “DINAPAK SRL” para el renglón N° 1 - Oferta Alternativa, por no cumplir con las Especificaciones Técnicas, puesto que ello encuadra dentro de las causales de desestimación previstas en los Arts. 76, Inc. n), del RCMPD y 29, Inc. n), del PCGMPD, y las ofertas presentadas por las firmas “ABC LATINOAMERICANA DE COMERCIALIZACIÓN SA” y “MELENZANE SA” para el renglón N° 2, por inconveniencia de los precios ofrecidos.

IV. Lo expuesto precedentemente, torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación de la presente contratación de acuerdo al criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones N° 2, por el Departamento de Compras y Contrataciones, y por la Oficina de Administración General y Financiera.

IV.1. En primer lugar, el Departamento de Patrimonio -como órgano con competencia técnica-, mediante IF-2024-00070173-MPD-DGAD#MPD, NO-2024-00070295-MPD-DGAD#MPD y IF-2024-00075253-MPD-DGAD#MPD, realizó el análisis técnico de la documentación presentada y expresó que la oferta de la firma “ABC LATINOAMERICANA DE COMERCIALIZACIÓN SA” cumple con lo requerido en los pliegos.

Asimismo, respecto de la oferta de la firma “DINAPAK SRL” expresó que la Oferta Base para los renglones Nros. 1 y 2 y la Oferta Alternativa para el renglón N° 2 cumplen con lo requerido en los pliegos.

IV.2. Por su parte, la Oficina de Administración General y Financiera, mediante IF-2024-00071788-MPD-SGAF#MPD, se expidió respecto a la conveniencia económica e informó respecto de la Oferta Base para los renglones Nros. 1 y 2 y la Oferta Alternativa para el renglón N° 2 de la firma “DINAPAK SRL” que “...si bien los precios cotizados superan... el costo estimado, se encontrarían dentro de los márgenes razonables”.

IV.3. Seguidamente, la Comisión de Preadjudicaciones N° 2 analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c), del RCMPD) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- para preadjudicar la presente Licitación Pública N° 34/2024 de acuerdo al siguiente detalle: el renglón N° 1 a la firma “ABC LATINOAMERICANA DE COMERCIALIZACIÓN SA”, por la suma total de pesos once millones doscientos sesenta y ocho mil novecientos sesenta (\$ 11.268.960,00.-); y el renglón N° 2 a la firma “DINAPAK SRL”, por la suma total de pesos dos millones noventa mil (\$ 2.090.000,00.-) (ACTFC-2024-12-E-MPD-CPRE2#MPD).

IV.4. La Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (PV-2025-00001441-MPD-DGAD#MPD).

IV.5. Por último, la Asesoría Jurídica expresó que de las constancias agregadas en el expediente surge que los oferentes han adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD y en el PBCP, y que las valoraciones de conveniencia, y las cuestiones de índole económica/financiera, como así también de oportunidad, mérito o conveniencia, exceden las competencias de ese órgano de asesoramiento, circunstancia por la cual no formuló objeción alguna al respecto.

V. Tal como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en función del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VI. Se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo establecido por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Pública N° 34/2024, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP y en el PET.

II. ADJUDICAR la presente licitación de acuerdo al siguiente detalle: el renglón N° 1 a la firma “ABC LATINOAMERICANA DE COMERCIALIZACIÓN SA”, por la suma total de pesos once millones doscientos sesenta y ocho mil novecientos sesenta (\$ 11.268.960,00.-); y el renglón N° 2 a la firma “DINAPAK SRL”, por la suma total de pesos dos millones noventa mil (\$ 2.090.000,00.-).

III. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir las órdenes de compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

IV. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V. COMUNICAR a las firmas adjudicatarias el contenido de esta resolución. Hágase saber que deberán presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b), del RCMPD y 21, inciso

b), y 50 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

VI. INTIMAR a la firma “MELENZANE SA” a que retire la garantía de mantenimiento de oferta acompañada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66 del RCMPD y en el artículo 24 del PCGMPD.

En iguales términos, intimar a las firmas adjudicatarias -conforme lo dispuesto en los puntos I y II- para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 24, inciso b), del PCGMPD retiren la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, últimos dos párrafos, del RCMPD y en el artículo 24, antepenúltimo párrafo, del PCGMPD.

VII. HACER SABER que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, que se computarán a partir del día siguiente de la notificación (Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549 y modificatorias, Art. 84 del Decreto N° 1759/1972 -T.O. 2017-, modificado por el Decreto N° 695/2024).

Protocolícese y notifíquese fehacientemente -de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 45 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (Decreto N° 1759/1972 -T.O. 2017- modificado por el Decreto N° 695/2024)- a las firmas que presentaron ofertas, según el Acta de Apertura N° 35/2024 incorporada como IF-2024-00059138-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera.

Cumplido que sea, archívese.